

Resolución Directoral

Nº 406-2023 DE/ENAMM

Callao, 11 SET. 2023

Visto el Informe Técnico Nº 001-2023-ENAMM/SAS de fecha 07 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

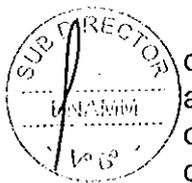
Que, la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias establecen las disposiciones que regulan la contratación de bienes, servicios y obras en el Estado.

Que, el artículo 27º numeral 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*".

A su vez, establece en sus numerales 27.2 y 27.4 que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Asimismo, que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su artículo 100º que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27º de la Ley Nº 30225, estando comprendido entre estos, el de "Situación de desabastecimiento".

Respecto a dicha causal el referido artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la situación de



desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, el artículo 101º del citado reglamento señala que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

Asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

A su vez, señala que las resoluciones o acuerdos mencionados previamente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

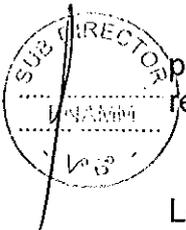
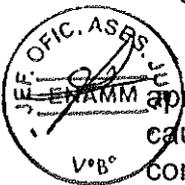
Igualmente, señala que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Por último, establece que, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, de acuerdo al artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

A su vez, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

Que, la norma precitada también señala que, el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que



intervengan en la decisión y ejecución; asimismo, que cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2023-DE/ENAMM de fecha 27 de enero 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio presupuestal 2023 de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, con Resolución Directoral N° 303-2023 DE/ENAMM de fecha 10 de julio de 2023 fue aprobado el cambio N° 1 del referido Plan Anual de Contrataciones con la finalidad de incluir el mismo la contratación del "Servicio de Seguro contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes", por un valor estimado de NOVENTA Y UN MIL CON 00/100 SOLES (S/. 91, 000.00).

Que, mediante Informe de visto el Jefe de la Sección de Abastecimiento y Servicios informa que, habiéndose elaborado las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-ENAMM (Primera convocatoria), para el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES".

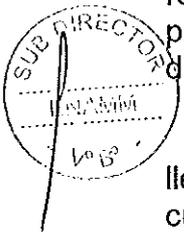
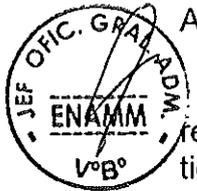
Que, durante la etapa de estudio de mercado se solicitó la remisión de cotizaciones a empresas para establecer el valor referencial el cual tomó tiempo por la búsqueda de información en el campo de precios históricos y cotizaciones actualizadas para cumplir con la etapa de convocatoria del mencionado proceso.

Que, mediante Memorándums N° 131 y 135 de fechas 01 y 06 de setiembre, respectivamente, el Jefe del Servicio de Sanidad comunicó que el servicio de seguro contra accidentes para Cadetes y Aspirantes de este Centro Superior de Estudios tenía vigencia hasta el 05 de setiembre de 2023, por lo que requirió tomar medidas de suma urgencia para continuar con el servicio de seguro priorizando la prestación para cubrir la necesidad y de esa manera evitar su desabastecimiento.

Que, de convocarse el proceso de selección respectivo, llevaría 25 días hábiles hasta la suscripción del contrato, situación que no podría cubrir a tiempo la necesidad de la cobertura del seguro, configurándose una situación de desabastecimiento para la Entidad, habiéndose vencido la póliza de seguro el 05 de setiembre de 2023.

Que, por tanto, se configuraría la situación de desabastecimiento ya que el no contar con la cobertura de seguros contra accidentes personales para los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico del Programa de Marina Mercante impediría a este Centro Superior de Estudios continuar con las actividades u operaciones relacionadas con la formación de los mismos;

En ese sentido, recomienda que en atención a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100 literal c) del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias se tramite la aprobación de la contratación directa



del "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES", por la causal de "Situación de desabastecimiento".

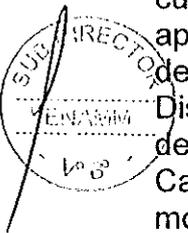
Que, mediante Informe legal N° 022-2023/OAJ de fecha 11 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de este Centro Superior de Estudios refiere que, considerando el tipo de formación que reciben los Cadetes y Aspirantes del Programa Académico de Marina Mercante en la modalidad de internado, lo cual hace necesario el contar con la cobertura permanente del Seguro contra accidentes personales para dichos estudiantes no debiendo en ese sentido existir interrupciones en dicho servicio ya que podría acarrear la imposibilidad de que los mismos pudieran ser atendidos en caso de accidentes;

Asimismo, que considerando que la formación de estudiantes en el Programa Académico de Marina Mercante forma parte integrante de la misión de ENAMM; en el caso en particular la interrupción del Servicio de seguro contra accidentes personales para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico configura el supuesto de "Situación de desabastecimiento", ya que lo mismo comprometería la continuidad de las actividades de formación en el Programa Académico de Marina Mercante.

Por tanto, recomienda la aprobación de la contratación directa del Servicio de Seguros contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico por la causal de "Situación de desabastecimiento" prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; a efectos de garantizar la continuidad de las actividades de formación de los referidos estudiantes con la cobertura del respectivo seguro contra accidentes personales, necesaria en atención al tipo de formación que reciben.

Que, estando a la situación expuesta y teniendo en cuenta que, conforme a las disposiciones del Reglamento Académico de Pregrado, aprobado por Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015 y sus modificatorias, así como el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina aprobado por Resolución Directoral N° 021-2013 DE/ENAMM de fecha 22 de febrero de 2013 y sus modificatorias; la formación de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico en el Programa Académico de Marina Mercante se da mediante un modelo militarizado en la modalidad de internado las 24 horas del día a efectos de simular la rutina a bordo que deberán seguir los referidos estudiantes como futuros Oficiales de Marina Mercante, lo cual hace necesario la continuidad del Servicio de Seguros Contra Accidentes Personales para los referidos Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico, esta Dirección considera pertinente formalizar la aprobación de la contratación directa del "Servicio de Seguro contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes", en tanto se efectúe la convocatoria, desarrollo del procedimiento y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-ENAMM (Primera convocatoria).

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación de la Subdirectora, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación directa del "Servicio de Seguro contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes" por la causal de "Situación de desabastecimiento", prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en tanto se efectúe la convocatoria, desarrollo del procedimiento y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-ENAMM (Primera convocatoria).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sección de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración, realice la publicación de la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que sustentan su expedición a través del SEACE de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME TÉCNICO N° 001 - 2023-ENAMM/SAS

Callao, 07 setiembre 2023

Al : Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

Asunto : Sustento de Contratación Directa del Servicio de Seguros Contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes

Ref. : AS 005-2021-ENAMM (Primera convocatoria)

MATERIA:

Sustentar la "COMPRA DIRECTA" de Servicio de Seguros Contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes.

REFERENCIAS:

- Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023 ENAMM.
- Memorándum N° 131 de fecha 01/09/23 del Jefe del Servicio de Sanidad
- Memorándum N° 135 de fecha 06/09/23 del Jefe del Servicio de Sanidad
- Decreto Legislativo N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria con D.L. 1444.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con D.S. N° 344-2018-EF.

ANTECEDENTES:

- Mediante documento de referencia (a), se aprueba el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-ENAMM (Primera convocatoria), para el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES".
- Durante la etapa de estudio de mercado se solicitó la remisión de cotizaciones a empresas para establecer el valor referencial el cual tomo tiempo por la búsqueda de información en el campo de precios históricos y cotizaciones actualizadas para cumplir con la etapa de convocatoria del mencionado proceso.
- Mediante documento de la referencia (b) y (c) el Jefe del Servicio de Sanidad comunica que el servicio de seguro contra accidentes para cadetes y aspirantes de este Centro de Estudios tenía como vigencia hasta el 05 de setiembre del 2023, por lo que amerita tomar medidas de suma urgencia para continuar con el servicio de seguro priorizando la prestación para cubrir la necesidad y de esta manera evitar su desabastecimiento".



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Progreso 632 Chucuito - Callao
429-8210 anexo 241-229
www.enamm.edu.pe





Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ANÁLISIS:

1. La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como parte de su misión en la formación de cadetes náuticos, el cual se realiza con el internamiento del personal en formación, por ello la entidad cuenta con el servicio de sanidad para brindar atención médica por lo que es necesario la contratación del "Seguro contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes", siendo un requerimiento programado en el Plan Anual de Contrataciones 2023 para su ejecución como AS-005-2023-ENAMM.
2. En relación al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2023 - ENAMM (Primera convocatoria), por el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES", el cual de convocarse el proceso de selección, este llevaría 25 días hábiles hasta la suscripción del contrato, situación que no podría cubrir a tiempo la necesidad de la cobertura del seguro, configurándose una situación de desabastecimiento para la Entidad, habiéndose vencido la póliza de seguro el 05 de setiembre 2023.
3. Por lo antes expuesto, se evidencia una situación de desabastecimiento que impide a este Centro Superior de Estudios continuar con sus actividades u operaciones relacionados para la formación de aspirantes y cadetes náuticos.
4. Por lo anteriormente expuesto, el artículo 27 numeral 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 30225 dispone que: **"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos": inciso (c) "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"**.
5. Al respecto, el inciso (c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 30225 dispone que: **"La situación de desabastecimiento se configura ante una ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a una ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo". Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda."**
6. Del mismo modo, el artículo precitado dispone que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Progreso 632 Chucuito - Callao
429-8210 anexo 241-229
www.enamm.edu.pe





Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

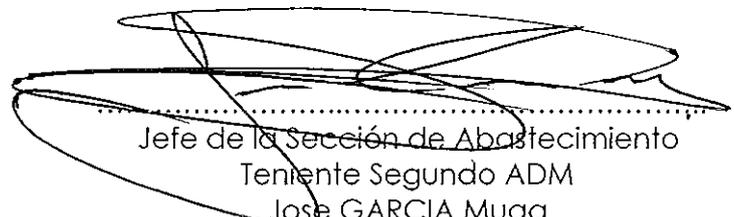
7. En tal sentido la normativa en contrataciones del Estado faculta a la Entidad que ante una situación de desabastecimiento adopte una medida inmediata de carácter temporal con una "Contratación directa" a fin de superar en forma oportuna la emergencia por la que atraviesa.
8. Por consiguiente, debido al vencimiento de la póliza de seguros, a lo priorizado por el área usuaria, para dar continuidad a las actividades u operaciones de este Centro Superior de Estudios y a razón de haberse configurado una "Situación de desabastecimiento", es necesario llevar a cabo la prestación de seguro, mediante una "Contratación Directa", asimismo se continuará con la convocatoria del proceso de selección AS-005-2023-ENAMM.

CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, se ha evidenciado que mediante la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023 - ENAMM, por el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CÁDETES Y ASPIRANTES", situación que no permitiría la prestación del servicio a tiempo para cubrir la necesidad configurándose una situación de desabastecimiento.

RECOMENDACIONES:

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley de la referencia (d), y el artículo 100 inciso (c) del Reglamento de la referencia (e), tramitar ante el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la aprobación mediante Resolución Directoral el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CÁDETES Y ASPIRANTES", mediante una "Contratación Directa" a razón de haberse configurado una "Situación de desabastecimiento".


Jefe de la Sección de Abastecimiento
Teniente Segundo ADM
José GARCIA Muga
DNI 46090499

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Archivo.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Progreso 632 Chucuito - Callao
429-8210 anexo 241-229
www.enamm.edu.pe





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"

LRQA
CERTIFIED
ISO 9001

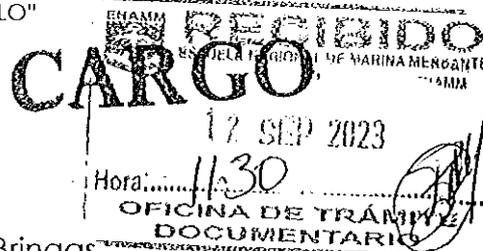


17 SEP 2023

H. Enam

[Handwritten signature]

INFORME N° 022-2023/OAJ



A : Capitán de Navío Rolando ALVARADO Bringas
Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

DE : Abogado Favio LLERENA Herrera
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Contratación Directa del Servicio de Seguros contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico

REF. : a) Informe Técnico N° 001-2023-ENAMM/SAS de fecha 07 de setiembre de 2023
b) Ley de Contratación del Estado 30225 y sus modificatorias
c) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias

FECHA : 11 de setiembre de 2023



Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y a la vez poner de su conocimiento el presente análisis en relación a lo informado por la Jefatura de la Sección de Abastecimiento y Servicios mediante documento de la referencia:

1. Antecedentes:

- a. Mediante documento de referencia, el Jefe de la Sección de Abastecimiento y Servicios informe que con las Bases Administrativas fue aprobado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-ENAMM (Primera convocatoria), para el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES".
- b. Que, durante la etapa de estudio de mercado se solicitó la remisión de cotizaciones a empresas para establecer el valor referencial el cual tomó tiempo por la búsqueda de información en el campo de precios históricos y cotizaciones actualizadas para cumplir con la etapa de convocatoria del mencionado proceso.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Progreso 632, Chucuito - Callao
(051) 429-8210 anexo 241-229
www.enamm.edu.pe





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"

LRQA
CERTIFIED
ISO 9001



Informe N° 022-2023/OAJ
de fecha

11 SET. 2023

- c. Que; mediante Memorándums N° 131 y 135 de fechas 01 y 06 de setiembre, respectivamente, el Jefe del Servicio de Sanidad comunicó que el servicio de seguro contra accidentes para Cadetes y Aspirantes de este Centro Superior de Estudios tenía vigencia hasta el 05 de setiembre de 2023, por lo que requirió tomar medidas de suma urgencia para continuar con el servicio de seguro priorizando la prestación para cubrir la necesidad y de esa manera evitar su desabastecimiento.
- d. Que, en relación al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2023 – ENAMM (Primera convocatoria), por el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES", el cual, de convocarse el proceso de selección, llevaría 25 días hábiles hasta la suscripción del contrato, situación que no podría cubrir a tiempo la necesidad de la cobertura del seguro, configurándose una situación de desabastecimiento para la Entidad, habiéndose vencido la póliza de seguro el 05 de setiembre de 2023.
- e. Que, ante ello, se evidencia una situación de desabastecimiento que impide a este Centro Superior de Estudios continuar con sus actividades u operaciones relacionados para la formación de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico; ya que la convocatoria del procedimiento de selección antes señalado no permitiría la prestación del servicio a tiempo para cubrir la necesidad configurándose una situación de desabastecimiento.
- f. Por tanto, recomienda que en atención a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100 literal c) del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias se tramite la aprobación de la contratación directa del "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES", por la causal de "Situación de desabastecimiento".



2. Sobre los supuestos de contratación directa y procedimiento previstos en la normativa de Contrataciones del Estado:

- a. El artículo 27° numeral 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Progreso 632, Chucuito - Callao
(051) 429-8210 anexo 241-229
www.enamm.edu.pe





PERU

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"

LRQA
CERTIFIED
ISO 9001



Informe N° 022-2023/OAJ
de fecha **1 SET. 2023**

- b. A su vez, establece en sus numerales 27.2 y 27.4 que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Asimismo, que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.
- c. Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su artículo 100° que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley N° 30225, estando comprendido entre estos, el de "Situación de desabastecimiento".
- d. En el caso de la contratación directa por situación de desabastecimiento, en el citado artículo 100° del Reglamento se establece que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.
- e. En cuanto al procedimiento correspondiente, el artículo 101° del Reglamento antes señalado establece las siguientes condiciones:
- 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
- 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Progreso 632, Chucuito - Callao
(051) 429-8210 anexo 241-229
www.enomm.edu.pe





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"

LRQA
CERTIFIED
ISO 9001



Informe N° 02 2.-2023/OAJ
de fecha **11 SET, 2023**

- 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
- 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.
- 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.
- f. A su vez, el artículo 102° de la norma en cuestión establece las siguientes disposiciones una vez aprobada la contratación directa por resolución del Titular de la Entidad:



- 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, **la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor**, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. **La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.**
- 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 14], donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
- 102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.
- 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Progreso 632, Chucuito - Callao
(051) 429-8210 anexo 241-229
www.enamm.edu.pe





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"

LRQA
CERTIFIED
ISO 9001



Informe N° 022 -2023/OA1
de fecha 11 SET. 2023

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

3. Sobre la problemática expuesta:

- a. Considerando la situación expuesta, a efectos de emitir opinión respecto a si la misma configura el supuesto de situación de desabastecimiento cabe tomar en cuenta la naturaleza del servicio a ser prestado.
- b. Al respecto, el servicio que requiere ser coberturado es el referido a la contratación de pólizas de seguro contra accidentes para los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de este Centro Superior de Estudios.
- c. Sobre esto, de acuerdo a los artículos 2º, 3º y 4º de la Organización y Funciones de este Centro Superior de Estudios aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, forma parte de la misión, objetivos y funciones de ENAMM, la formación de futuros Oficiales de Marina Mercante, capacitados adicionalmente para desempeñarse como Oficiales de la Reserva Naval a su egreso de la Escuela; los cuales posean el conocimiento y las habilidades suficientes para desempeñarse competentemente a bordo de naves o en instituciones relacionadas con el medio acuático, capaces de laborar en organizaciones multiculturales e internacionales.
- d. Que, conforme a las disposiciones del Reglamento Académico de Pregrado, aprobado por Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015 y sus modificatorias, así como el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina aprobado por Resolución Directoral N° 021-2013 DE/ENAMM de fecha 22 de febrero de 2013 y sus modificatorias; la formación de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico en el Programa Académico de Marina Mercante se da mediante un modelo militarizado en la modalidad de internado las 24 horas del día a efectos de simular la rutina a bordo que deberán seguir los referidos estudiantes como futuros Oficiales de Marina Mercante, lo cual hace necesario que; de manera complementaria a la atención primaria que puedan recibir los mismos en el Servicio de Sanidad de esta Escuela, se efectúe la contratación del Seguro Contra Accidentes Personales para los referidos Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Progreso 632, Chucuito - Callao
(051) 429-8210 anexo 241-229
www.enamm.edu.pe





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"

LRQA
CERTIFIED
ISO 9001

UKAS
MANUFACTURING
0501

Informe N° 022 -2023/OAJ
de fecha 11 SET. 2023

- e. Que, respecto a la obligatoriedad del seguro para estudiantes de nivel universitario, el artículo 126° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que, al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad.
- f. Que, de acuerdo al artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de ENAMM aprobado por Resolución Ministerial N° 516-DE-SG y el literal A) numeral 1) de su Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 101-2004 DE/ENAMM de fecha 22 de noviembre de 2004, constituye una de las funciones de la Jefatura del Servicio de Sanidad, asesorar respecto al seguro contra accidentes que se contratará para todos los Cadetes y Alumnos, teniendo en cuenta los riesgos a que están expuestos.
- g. Adicionalmente, es de considerarse que el pago por Seguro personal para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico se encuentra comprendido dentro de la Guía de Servicios No Exclusivos ENAMM,
- h. Por tanto, considerando el tipo de formación que reciben los Cadetes y Aspirantes del Programa Académico de Marina Mercante en la modalidad de internado, lo cual hace necesario el contar con la cobertura permanente del Seguro contra accidentes personales para dichos estudiantes no debiendo en ese sentido existir interrupciones en dicho servicio ya que podría acarrear la imposibilidad de que los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico pudieran ser atendidos en caso de accidentes; asimismo, que la formación de estudiantes en el Programa Académico de Marina Mercante forma parte integrante de la misión de ENAMM. Esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión de que en el caso en particular la interrupción del Servicio de seguro contra accidentes personales para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico configura el supuesto de "Situación de desabastecimiento", ya que lo mismo comprometería la continuidad de las actividades de formación en el Programa Académico de Marina Mercante.



4. Conclusión:

En tal sentido, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que la situación expuesta configura el supuesto de "Situación de desabastecimiento" prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, ya que la ausencia del servicio del Seguro contra accidentes



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Progreso 632, Chucuito - Callao
(051) 429-8210 anexo 241-229
www.enamm.edu.pe





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"

LRQA
CERTIFIED
ISO 9001



Informe N° 022 -2023/OAJ
de fecha 11 SET. 2023

personales para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico compromete la continuidad de las actividades de formación de los mismos, lo cual es un aspecto inherente a la misión de ENAMM.

5. Recomendación:

Por las cuestiones antes mencionadas, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación de la contratación directa del Servicio de Seguros contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico por la causal de "Situación de desabastecimiento" prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; a efectos de garantizar la continuidad de las actividades de formación de los referidos estudiantes con la cobertura del seguro contra accidentes personales, necesaria en atención al tipo de formación que reciben.

Aprovecho la oportunidad para renovarle mi más sincera consideración y deferente estima

Atentamente,

Abogado
Favio LLERENA Herrera
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
C.A.L 77814

DISTRIBUCIÓN:

Copia.- Jefatura de la Sección de Abastecimiento y Servicios



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Progreso 632, Chucuito - Callao
{051} 429-8210 anexo 241-229
www.enamm.edu.pe



